

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, ambas del Congreso del Estado de Sonora, para efectos de que en la elaboración y dictaminación respectivas del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2021, contemplen asignaciones presupuestales suficientes en los rubros públicos de innovación, emprendimiento juvenil y tecnológico, digitalización de negocios, fondos de apoyo para ciencia y tecnología, impulso al comercio electrónico, fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), así como las diversas modalidades de becas y estímulos económicos
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020
- 9.- Posicionamiento que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, en relación a la situación de las tarifas eléctricas y cortes de servicio que se presentan en los municipios del distrito VII.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**09 de noviembre de 2020. Folio 2993, 2995, 2998, 2999, 3002 y 3003.**

Escritos de los Ayuntamientos de Bacoáchi, San Felipe de Jesús, Santa Cruz, Carbó, Tubutama y Átil, Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dichas administraciones municipales al 30 de septiembre del presente año. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**09 de noviembre de 2020. Folio 2994.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Granados, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta original de sesión donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 169, que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer, en nuestro máximo ordenamiento local, el acceso libre a los bienes de usos común desde la vía pública y en condiciones dignas para todo tipo de usuarios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**10 de noviembre de 2020. Folio 2996.**

Escrito de Coordinador General de Servicios y Proyectos Estratégicos de Salud, con el que responde al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta a la Titular del Ejecutivo Estatal, Ciudadana Claudia Pavlovich Arellano y al Secretario de Salud Pública del Estado, Ciudadano Enrique Clausen Iberri, para que en el próximo proyecto de presupuesto de egresos para el 2021, debe de presentarse durante la primera quincena del mes de noviembre ante este Poder en el Ramo de Salud, contemplen los recursos necesarios para el mejoramiento del centro de salud urbano de Guaymas Norte, que comprenda un módulo de urgencias. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 336, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2020.**

**10 de noviembre de 2020. Folio 2997.**

Escrito del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual realiza requerimiento a este Poder Legislativo, respecto a la petición y solicitud efectuada por ese Tribunal en oficio 782/2020-P1. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

**10 de noviembre de 2020. Folio 3000.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, la problemática respecto de la falta absoluta del ciudadano Gabriel Romero Miranda, para continuar en el cargo de Regidor Propietario, debido al sensible fallecimiento de éste, por lo que solicitan la intervención de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**10 de noviembre de 2020. Folio 3001.**

Escrito de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, por medio del cual presentan a este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE FISCALIZACIÓN, EN FORMA UNIDA.**

**10 de noviembre de 2020. Folio 3004.**

Iniciativa de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con los que presentan a este Poder Legislativo, iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora, Ley de Maternidad para el Estado de Sonora, Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar para el Estado de Sonora, Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres y de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en materia de Violencia de Género. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y**

Noviembre 10, 2020. Año 14, No. 1231

**DERECHOS HUMANOS Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN FORMA UNIDA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, AMBAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, PARA EFECTOS DE QUE EN LA ELABORACIÓN Y DICTAMINACIÓN RESPECTIVAS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, CONTEMPLÉN ASIGNACIONES PRESUPUESTALES SUFICIENTES EN LOS RUBROS PÚBLICOS DE INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO JUVENIL Y TECNOLÓGICO, DIGITALIZACIÓN DE NEGOCIOS, FONDOS DE APOYO PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, IMPULSO AL COMERCIO ELECTRÓNICO, FORTALECIMIENTO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), ASÍ COMO LAS DIVERSAS MODALIDADES DE BECAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presupuesto de egresos es, más que un ejercicio financiero, un ejercicio de equilibrios. Aquí no sólo se expresan los gastos de un ente público, sino las prioridades de una administración.

De manera natural, es entendible que durante un año de pandemia el enfoque haya sido la salud, como también es comprensible que durante un primer año de la presente Administración, la prioridad haya sido la obra en infraestructura carretera y

educativa, debido a las condiciones en las que se encontraban las mismas al iniciar el gobierno actual.

Es de reconocerse el gran esfuerzo realizado por parte del Estado durante los últimos cinco años en materia de becas, equipamiento especializado en universidades, y apoyos - si bien aislados, también constantes - a emprendedores del sector tecnología, lo cual se ha vuelto más relevante en tiempos en los que el gobierno nacional se ha apartado de ese anhelo de nuestra comunidad de científicos, tecnólogos e innovadores, de contar con un presupuesto para ciencia, tecnología e innovación equivalente al 1% del Producto Interno Bruto, según lo dispone la Ley General de Educación, en su artículo 119.

Lo anterior es así, dado que en los últimos 10 años el monto asignado a ciencia y tecnología por parte del gobierno federal ha rondado entre el 0.2% y 0.3% del PIB, mostrando un repunte entre 2014 y 2015, para posteriormente comenzar un claro descenso reflejado incluso tanto en el presupuesto de egresos aprobado en 2019 (PEF 2019), en el de 2020 (PEF 2020) como en el proyecto presentado por el Ejecutivo recientemente (PPEF 2021).

**Ahora bien, la pandemia de Covid-19 ha puesto sobre la mesa un escenario distinto para la mayoría de los países del mundo. Hoy por hoy, la tecnología se ha convertido en pieza clave para poder desempeñar labores de una manera segura y mucho más práctica, y todo apunta a que se le debe dar mayor peso a las áreas de ciencia, tecnología e innovación, toda vez que servirán en el futuro inmediato y el porvenir para el desarrollo de las economías del mundo.**

**Esto lo estamos comprobando en la práctica no sólo aquí en Sonora durante la etapa de restricciones de movilidad y distanciamiento social, sino en todo el planeta.**

La automatización y la industria 4.0 están siendo primordiales en la aceleración de las cadenas de proveeduría durante la reactivación económica posvcovid. La

inteligencia artificial, el internet de las cosas y el aprendizaje profundo, comienzan a tener aplicaciones en la vida cotidiana, en tanto que la ciberseguridad se ha convertido en una necesidad del ciudadano común, y ya no sólo de las grandes empresas o instituciones financieras.

Pero, para aprovechar estas nuevas tendencias, es necesario que desde edad temprana nuestros niños y jóvenes comiencen a involucrarse, de manera más consciente, en las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.

Y un vez que los jóvenes han decidido estudiar una carrera relacionada con estas materias, es necesario impulsarlos para que desarrollen nuevas tecnologías y emprendan negocios propios que nos haga más competitivos como región.

Ante la aceleración de los cambios globales, los gobiernos tienen la oportunidad y la importante función, por medio de la planeación y ejecución del gasto público, de crear condiciones y nuevos mercados en donde interactúen las empresas, las instituciones educativas y las agencias públicas con un mismo propósito: crear riqueza, distribuirla y retomar la senda de crecimiento sostenido.

De manera particular, en México las cifras de gasto en investigación y desarrollo demuestran que sucede lo contrario a lo que genuinamente se esperaría, tal y como se mencionó en párrafos anteriores.

Por el contrario, la proporción del Gasto en Investigación Científica y Desarrollo Experimental (GIDE) / Producto Interno Bruto, en países desarrollados oscila entre el 1.5% y 4.2%. En el caso mexicano, el valor de este indicador se ha quedado rezagado durante décadas por debajo del 0.55%.

La suma de conocimientos originados por las inversiones en ciencia y tecnología han producido transformaciones profundas en las sociedades y economías del mundo.

Las naciones que han sabido desarrollarlas y utilizarlas ahora cuentan con muchas ventajas tecnológicas e industriales para crear diseños, fabricar nuevas herramientas y dispositivos, comercializar bienes, prestar servicios y mejorar las condiciones socioeconómicas de su población.

En el caso contrario, como ocurre en México, se tiene una fuerte dependencia del exterior, con altos costos en la transferencia e importación de bienes y servicios tecnológicos, y en la incorporación tardía al avance de los cambios mundiales.

Esta baja capacidad tecnológica e innovadora ha limitado la creación de ventajas competitivas dinámicas y ha determinado una modalidad de especialización productiva y comercial, tanto por tipo de bienes como por fase del proceso de producción, que incorporan un reducido valor agregado tecnológico.

En el caso de Sonora, enmarcada en una Megarregión con el Estado de Arizona, ha logrado aislarse en gran medida de este estancamiento nacional en materia de investigación, innovación y desarrollo científico y tecnológico.

Tenemos un gran desarrollo de la industria automotriz y aeroespacial, la generación de energías limpias, el gran crecimiento de empresas de software y de manufactura avanzada y una serie de emprendimientos tecnológicos antes y durante la pandemia.

Estos campos tan interesantes de ciencia y tecnología, de innovación son en gran medida elementos que pueden definir el rumbo de la economía sonorenses y que al mismo tiempo pueden brindar muchas oportunidades de desarrollo a nuestros jóvenes.

De ahí la importancia de apoyarlos en la planeación presupuestal, con visión de largo plazo, con planeación estratégica y con voluntad de reconocer los nichos económicos y las oportunidades para muchas y muchos jóvenes sonorenses.

Lo mismo puede aplicarse y de gran manera al fomento de emprendimientos juveniles, de innovación y desarrollo. Este período de contingencia, nos ha enseñado que la tecnología es nuestra gran aliada, como entes públicos, como unidades económicas y como individuos.

Lo que se logró ante el embate de la pandemia fue con ayuda de la tecnología y del emprendimiento innovador. La atención ciudadana, el servicio al cliente y las nuevas formas de ofrecer bienes y servicios, marcaron la diferencia y nos permitieron sobrellevar la alerta sanitaria de mejor manera.

Debemos estar genuinamente agradecidos con tantos esfuerzos por hacer el camino más llevadero, pero al mismo tiempo debemos fortalecer estos esquemas promoviendo capacitaciones, plataformas y políticas públicas para el desarrollo de estas cualidades.

Asignar presupuesto al impulso del comercio electrónico abrirá la puerta a muchas familias que podrán trabajar de más y mejores formas.

Ofrecer más oportunidades al emprendimiento juvenil estimulará la creación y la innovación. Hoy queremos para nuestra juventud alternativas mejores cada vez, desarrollo de talentos y su incorporación productiva a la sociedad. Eso se logra con políticas públicas que ya existen en favor del desarrollo científico y tecnológico, de la innovación y del emprendimiento, pero para que funcionen y se lleven a cabo necesitan existir presupuestalmente.

Esa es la petición atenta y respetuosa que se formula ante esta Soberanía.

Lo que pretendemos mediante el presente acuerdo es dar a estas actividades y a quienes las desarrollan, un reconocimiento presupuestal que nos permita

avanzar como Estado y como sociedad a escenarios de liderazgo nacional, que son expectativas alcanzables en el corto y mediano plazo si se les da un empuje y apoyo institucional.

Pretendemos fomentar la profesionalización y el desarrollo del capital humano acorde a las necesidades de la sociedad y de las unidades productivas que los estén requiriendo y disponer las capacidades científicas y tecnológicas que impulsen la competitividad. Aunado a ello, se debe promover el arribo de centros de investigación que favorezcan el fortalecimiento de estas mismas capacidades<sup>1</sup>.

Debemos fomentar la apropiación social de la innovación, la ciencia y la tecnología, estas materias deben ser accesibles a todos y la única forma de hacerlo es dándoles impulso, promoción y por supuesto eso se logra con asignaciones presupuestales.

En estricta y muy directa relación con la ciencia y tecnología, se encuentra la educación de nuestra niñez y juventud sonorenses, que, para efectos de pretender crear oportunidades para todos, se establecen los programas de becas, estímulos y crédito educativo y que ofrecen una excelente alternativa tanto a los educandos como a sus padres o tutores.

Consideramos el apoyo de becas esencial en la formación de muchos estudiantes sonorenses y su futuro como individuos que aportarán a la sociedad. En nuestro Estado y para el ejercicio de 2019, se otorgaron 53 mil 259 apoyos en becas y estímulos educativos por un monto de 192.9 millones de pesos,

También se otorgaron 17 mil 287 apoyos de crédito educativo a estudiantes de todos los niveles educativos, a través de los programas de largo y corto plazo, por un monto superior a los 156 millones de pesos<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015-2021  
<https://issuu.com/gobsonora/docs/ped-2016-2021>

<sup>2</sup> Informe de avances. Instituto de Becas y Crédito Educativo

Es decir, el gasto ejercido en beneficiarios de becas y crédito educativo alcanzó casi 350 millones de pesos. Esta cifra y estos montos podemos empatarlos de manera proporcional a los resultados que el Estado de Sonora ha obtenido en las evaluaciones nacionales, donde ocupa lugares privilegiados en desempeño, obteniendo primeros lugares<sup>3</sup>.

No se omite mencionar que esta soberanía aprobó diversa iniciativa en la que se establece dentro de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo, el otorgamiento de becas a estudiantes foráneos, por lo que otra de las principales motivaciones del proyecto que se somete ante Ustedes, es precisamente contar con la garantía y seguridad de que el programa de Becas del Gobierno del Estado, continúe apoyando a la niñez y la juventud sonorenses.

En resumen y por sus innegables ventajas y ante la coyuntura estatal del impacto de la pandemia causada por el COVID 19, se reitera que la presente iniciativa de acuerdo pretende que en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2021, se contemple la importancia de partidas económicas para Innovación, emprendimiento juvenil y tecnológico, digitalización de negocios, fondos de apoyo para ciencia y tecnología, impulso al comercio electrónico, fortalecimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), así como las diversas modalidades de becas y estímulos económicos

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

### **ACUERDO**

---

<http://www.becasycredito.gob.mx/images/Documentos/INFORMEDELGROSYAVANCES2019.pdf>

<sup>3</sup> IMCO – Resultados de la prueba PLANEA 2020

<https://imco.org.mx/resultados-de-la-prueba-planea-via-sep/>

Sonora en primeros lugares nacionales en el examen Planea 2020

<https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/sonora-en-primeros-lugares-nacionales-en-el-examen-planea-2020-5383109.html>

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el objeto de que en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2021 contemple asignaciones presupuestales suficientes en los rubros públicos de Innovación, emprendimiento juvenil y tecnológico, digitalización de negocios, fondos de apoyo para ciencia y tecnología, impulso al comercio electrónico, fortalecimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), así como las diversas modalidades de becas y estímulos económicos.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, con el objeto de que en el estudio, análisis y dictaminación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2021 contemplen asignaciones presupuestales suficientes en los rubros públicos de Innovación, emprendimiento juvenil y tecnológico, digitalización de negocios, fondos de apoyo para ciencia y tecnología, impulso al comercio electrónico, fortalecimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), así como las diversas modalidades de becas y estímulos económicos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**A T E N T A M E N T E**

**Hermosillo, Sonora, a 12 de noviembre de 2020**

**Diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez, en mi carácter de Diputada Ciudadana, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, legislando con perspectiva de género, y en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, en el siguiente tenor:

**PARTE EXPOSITIVA**

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es una institución creada tras la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción realizada en el 2015, la cual es el sustento jurídico para la creación de toda la legislación secundaria en la materia, es de esa norma que nace el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA).

Estas figuras Nacional y Estatal se encargan de coordinar a todos los agentes partícipes en la lucha contra la corrupción en los distintos niveles de gobierno a modo de que, por medio de una gestión transversal, sea capaz de prevenir y sancionar la corrupción.

A partir de la reforma constitucional en la materia y en la conformación de su legislación secundaria, se estableció que las entidades federativas tenían la obligación de armonizar su marco normativo a la legislación nacional para un correcto desempeño del SNA a través de la creación de los Sistemas Locales Anticorrupción.

Encontramos entonces que la composición del SNA se encuentra regulado por el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), mismo en el que se instaure la implementación de los Sistemas Locales:

*Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:*

- I. Los Integrantes del Comité Coordinador,*
- II. El Comité de Participación Ciudadana,*
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y*
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.*

A su vez, el artículo 7 de la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción, establece:

*Artículo 7º.- El Sistema Estatal se integra por:*

- I.- Los integrantes del Comité Coordinador;*
- II.- El Comité de Participación Ciudadana; y*
- III.- Los municipios, los cuales concurrirán en los términos que emita el Comité Coordinador en los lineamientos correspondientes.*

Al contar las entidades federativas con la atribución autónoma respecto a su conformación legislativa, se establece por medio de la facultad concurrente un mecanismo de coordinación para poder homologar la normatividad en la materia a partir de los lineamientos establecidos por el SNA.

Desde su promulgación, las entidades federativas han presentado importantes avances en la coordinación e implementación del SNA.

Sin embargo, encontramos que el marco jurídico constitucional, federal y estatal no brindan claridad en los mecanismos de coordinación entre las entidades federativas y los municipios para la implementación de los Sistemas Locales Anticorrupción.

El municipio puede ser definido como: “la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la federación”.

Su fundamentación la encontramos en el primer párrafo del artículo 115 constitucional que establece lo siguiente:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ...”*

El municipio mexicano se ha caracterizado siempre por ser la autoridad más inmediata a la población; por ser la organización administrativa y política base para la estructura del Estado Mexicano.

Es en este sentido, tal como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia la Nación, que el municipio cuenta con un régimen jurídico propio; basado principalmente de una esfera de competencias exclusivas y la posibilidad de ejercer la controversia constitucional para defender sus competencias ante la intromisión de cualquier otro poder u orden de gobierno.

Desde sus orígenes, se estableció que esta tarea no correspondía a una sola institución, ni a una sola persona, sino a un entramado institucional que pudiera fortalecer pesos y contrapesos entre los distintos poderes públicos y en los tres niveles de gobierno, con un cauce formal y permanente de participación y vigilancia social.

Ante esto, Sonora integra al Sistema Estatal Anticorrupción a los municipios, en la cual se establecen mecanismos de coordinación con los diversos entes públicos, en atención a los artículos 7 fracción III y 9 fracción XIV de la Ley del SEA, obviándose en dicha ley, los marcos normativos de los Ayuntamientos mediante los cuales de manera sustantiva se realizó una implementación de los sistemas Municipales Anticorrupción, motivo por el cual, se propone en este proyecto de ley, la adicción de Reglamentos dentro de su esfera normativa.

A la fecha, nuestro estado, contempla la creación de Comisiones Anticorrupción dentro de su estructura municipal, ayuntamientos como Hermosillo, Cajeme, Nogales, Caborca, por mencionar algunos, ya cuentan con la citada comisión, dándole cause a lo establecido en la reciente reforma publicada en Boletín Oficial, de fecha 19 de junio de 2019, a la Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 77, 78 BIS y artículo transitorio tercero, que mandata:

*ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos del estado, contarán con un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para llevar a cabo las acciones necesarias para la integración de sus comisiones anticorrupción y poner en funcionamiento las atribuciones establecidas en el artículo 78 BIS de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.*

En ese orden de ideas, es fundamental el establecimiento obligatorio para los municipios de Sonora, la Reglamentación Municipal Anticorrupción, pues si bien es cierto al momento ya se cuenta con la figura de Comisión Anticorrupción y Órganos de Control (Contralorías Municipales) al interior de la estructura municipal, es importantísimo datarlos de la normatividad que den un cauce sustantivo y real al ayuntamiento y a todos sus órganos fiscalizadores y contralores en materia de combate a la corrupción.

La situación actual que el estado y país atraviesan respecto al combate a la corrupción y a la poca claridad existente respecto al ámbito municipal, siendo este el primer nivel gubernamental y de contacto directo con el ciudadano, es decir, el municipio es el eslabón entre sociedad-gobierno, pero no es un actor protagonista, por ello se hace necesario establecer desde la Ley Estatal, la obligatoriedad de la realización de los Reglamentos Municipales Anticorrupción, a fin de que se pueda contar con un sistema de impacto transversal que permita a las instituciones y autoridades correspondientes hacer frente a este fenómeno, aunado a la impunidad e inseguridad que afectan al Estado, siendo estas de las principales causales de pérdida de legitimidad en las instituciones, ya que, al no existir investigaciones ni sanciones verdaderas, la percepción ciudadana de confianza en los órganos del Estado se vuelve prácticamente inexistente.

La presente propuesta de ley, pretende “bajar” hasta el nivel más territorial y ciudadano las acciones de combate a la corrupción, aspiraciones que serían reflejadas en acciones más coordinadas implementadas desde lo local, otorgando prioridad a leyes que refuercen políticas públicas con un enfoque municipalista, pues queda claro que es desde lo local donde se debe de empezar la refundación social y política, en el que de una vez, transitemos a Gobiernos Abiertos, y más cercanos a la gente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona al artículo 3, la fracción XV, así también se adicionan un Título Sexto, un Capítulo Único y el artículo 61 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para quedar como siguen:

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- ...

II.-...

III.- ...

...

**XV.-.** Reglamentos Municipales: Reglamento Municipal Anticorrupción.

#### **TÍTULO SEXTO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**Artículo 61.** Con la finalidad de fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción, y de conformidad con el objeto de esta Ley, los municipios que conforman el estado Libre y Soberano de Sonora deberán contar con un Reglamento Municipal Anticorrupción, los cuales incluirán como mínimo lo siguiente:

- I. Mecanismos de coordinación con los sistemas estatal y nacional;
- II. Los principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.
- III. Bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- IV. Medidas encaminadas para la detección, combate y disuasión a la corrupción;

- V. Sanciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;
- VI. Lineamientos para la emisión de políticas públicas municipales en materia de combate a la corrupción;
- VII. Acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de los servidores públicos municipales;
- VIII. Programas de capacitación para los servidores públicos en prevención y combate a la corrupción; y
- IX. Políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad, ética y responsabilidad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Ayuntamientos del estado, contarán con un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir el Reglamento Municipal Anticorrupción.

A T E N T A M E N T E  
Hermosillo, Sonora a la fecha de su presentación

**MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**  
**DIPUTADA CIUDADANA**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Naco, Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2020, con el objeto de contar con el sustento legal para la aplicación de diversas contribuciones en dicho Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

Mediante escrito y anexos presentados el día 27 de abril del presente año, el Ayuntamiento de Naco, Sonora, por conducto del Presidente Municipal y Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

*“1. En el texto de la ley de ingresos, se publicó correctamente el presupuesto del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, en el artículo 53, partida 7000, pero, no fue así con la tabla de tarifas que corresponde a dicho ingreso, sino que se dejó plasmada la tarifa del ejercicio anterior, misma que no se modificó durante 7 años.*

*2. La ponderación de los costos concurrentes en esos 7 años es, por lo menos, del 27% adicional al valor de extracción del m<sup>3</sup>, en tanto que la tarifa aprobada por la Junta de Gobierno del Organismo contempla del 7 al 12% del incremento, pero que se reduce del 4 al 10% en descuentos por pronto pago.*

*3. Que la carga de la energía eléctrica, por sí misma, representa una contingencia mensual que pone en riesgo el servicio del agua y cuyo incremento, así como el nivel de inflación y del servicio personal han sido constantes durante el período de siete años, quedando desfasada la tabla de tarifas, y, por lo mismo, el ingreso del Organismo.”*

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

**SEGUNDA.-** Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política Local.

**TERCERA.-** Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política Local.

**CUARTA.-** Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

**QUINTA.-** Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos

generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

**SEXTA.-** En la especie, el objetivo que se persigue con la iniciativa, materia de este dictamen, consiste en reformar el artículo 12 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Naco, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, con la finalidad de corregir una omisión en cuanto a las cuotas por el pago del derecho del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, toda vez que, al presentar el correspondiente proyecto ante el Congreso del Estado, dicho proyecto contenía una versión no actualizada sobre las cuotas en mención. Por tal motivo es que las autoridades municipales han presentado la iniciativa de reforma que nos ocupa, con el objeto de que las cuotas previamente analizadas y aprobadas por la Junta de Gobierno de su Organismo Operador queden establecidas en su máximo ordenamiento fiscal, para estar en aptitud legal de cobrar las referidas tarifas a los usuarios de los servicios públicos antes mencionados.

Cabe mencionar que, en lo que se refiere al presupuesto de ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, este ya se encuentra fue aprobado en tiempo y forma por esta Soberanía, de tal manera que, dicho presupuesto ya contempla, en la estimación de sus ingresos, los provenientes del esquema tarifario que se pretende modificar a través de la reforma que nos ocupa, por lo que no sería necesario realizar modificación alguna a la mencionada parte del ordenamiento fiscal municipal que es materia del presente dictamen.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que, al ser aprobadas las modificaciones, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá allegarse de los recursos necesarios, mismos que podrá destinarlos a la realización de las obras públicas necesarias, a favor y en beneficio directo de los habitantes

de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO

#### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY NÚMERO 128, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 12, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas:

#### ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NACO, SONORA.

#### TARIFAS 2020

Tipo	Rango Inicial	Rango Final Final	2020 Fija y m3	Cuota Fija	Con Drenaje	IVA Incluido
Com	0	30	<b>6.000</b>	180.00	243.00	281.88
Com	31	40	<b>6.000</b>	240.00	324.00	375.84
Com	41	70	<b>6.000</b>	300.00	405.00	469.80
Com	71	100	<b>6.000</b>	600.00	810.00	939.60
Com	101	300	<b>6.000</b>	1,800.00	2,430.00	2,818.80
Com	301	999	<b>6.000</b>	5,994.00	8,091.90	9,386.60
Dom	0	16.1025	<b>4.600</b>	74.07	<b>100.00</b>	
Dom	17.1025	30	<b>4.600</b>	138.00	<b>186.30</b>	
Dom	31	40	<b>4.600</b>	184.00	<b>248.40</b>	
Dom	41	50	<b>5.800</b>	290.00	391.50	
Dom	51	60	<b>5.800</b>	348.00	469.80	

<b>Esp</b>	0	30	<b>6.000</b>	180.00	243.00	
<b>Esp</b>	31	40	<b>6.000</b>	240.00	<b>324.00</b>	
<b>Esp</b>	41	70	<b>6.000</b>	420.00	567.00	
<b>Esp</b>	71	100	<b>6.000</b>	600.00	810.00	
<b>Esp</b>	101	300	<b>6.000</b>	1,800.00	2,430.00	
<b>Esp</b>	301	999	<b>6.000</b>	5,994.00	8,091.90	
<b>Ind</b>	0	200	<b>6.200</b>	1,240.00	1,674.00	1,941.84
<b>Ind</b>	201	500	<b>6.350</b>	3,175.00	4,286.25	4,972.05
<b>Ind</b>	501	999	<b>6.500</b>	6,493.50	8,766.23	10,168.82

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo comercial e industrial, así como también en los recargos que generen dichos conceptos en todos los tipos de tarifas.

### **Tarifa Social**

Se aplicará tarifa de 32 metros cúbicos sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$5,600 (Son: cinco mil seiscientos 00/100 M.N.)
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$27,000.00 (Son: veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el D.I.F. de Naco, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al nueve por ciento (9%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora.

### **Casa sola.**

Cuando una casa o local comercial es deshabitado, pero desean continuar con el servicio deberá presentarse en la oficina para obtener el beneficio de una tarifa más baja (22 metros cúbicos) por disponer de los servicios en cualquier momento o bien dar de baja la toma y proceder al corte del servicio. Así mismo deberá reportar cuando el predio se vuelva a ocupar.

#### **Lote baldío.**

Si un lote se encuentra baldío, pero los propietarios desean tener el servicio a su disposición se asignará una tarifa de acuerdo a las condiciones del predio, es decir, 0 metros cúbicos si no hay actividad, 5 a 20 metros si se encuentra en construcción y 5 a 20 metros si se posee alguna actividad agrícola o de jardinería.

#### **Cuota comercial.**

La tarifa mínima para locales comerciales será de 30 metros. Bajo su propio criterio el Director del OOMAPAS de Naco, Sonora establecerá una cuota correspondiente al uso del agua de acuerdo al giro del negocio. Por ejemplo, Lavanderías, restaurantes, lavado de autos, cantinas etc. se determinará su cuota en base a las dimensiones y horarios de uso del agua.

#### **Servicio de Alcantarillado**

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe de la tarifa de agua potable en cada mes.

#### **Cuotas adicionales**

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente más IVA.
- b) Cambio de nombre: 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente más IVA.
- c) Cambio de razón social: 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente más IVA.
- d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto más IVA.
- e) Cambio de tubería de descarga de acuerdo a presupuesto más IVA.
- f) Mantenimiento a las tomas y descargas particulares de acuerdo a presupuesto más IVA.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”  
Hermosillo, Sonora a 06 de noviembre de 2020.**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2020, con el objeto de contar con el sustento legal para la aplicación de diversas contribuciones en dicho Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

Mediante escrito y anexos presentados el día 19 de febrero del presente año, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, por conducto del Presidente

Municipal y Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

➤ **“Artículo 57, punto 3.2.5**

*Modificación al artículo 57, punto 3.2.5, el cual fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la publicación de la Ley aprobada, se omitió el referido punto, considerando que dicha situación fue producida por el formato utilizado para la elaboración del Anteproyecto, insertando tablas de texto para las tarifas en los puntos de cada artículo y ello provocó que se eliminara por un error involuntario la tabla de texto que contiene el punto que nos ocupa.*

➤ **Artículo 57, punto 17.1.1**

*Modificación al artículo 57, punto 17.1.1, el cual fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la publicación de la Ley aprobada, se omitió el referido punto, considerando que dicha situación fue producida por el formato utilizado para la elaboración del Anteproyecto, insertando tablas de texto para las tarifas en los puntos de cada artículo y ello provocó que se eliminara por un error involuntario la tabla de texto que contiene el punto que nos ocupa.*

➤ **Artículo 57, punto 24.**

*Modificación al artículo 57, punto 24, cuyo texto completo fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la publicación de la Ley aprobada, se omitió la palabra **suelo**, considerando que dicha situación fue producida por el formato utilizado para la elaboración del Anteproyecto, utilizando tablas de texto para los puntos de cada artículo y ello provocó que se eliminara por un error involuntario parte del texto que contiene el punto que nos ocupa.*

➤ **Artículo 66, fracción VI, punto 3.**

*Modificación al artículo 66, fracción VI, punto 3, el cual fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la publicación de la Ley aprobada, se omitió la tarifa en el referido punto, considerando que dicha situación fue producida por el formato utilizado para la elaboración del Anteproyecto, insertando tablas de texto para las tarifas en los puntos de cada artículo y ello provocó que se eliminara por un error involuntario la tabla de texto que contiene el punto que nos ocupa.*

➤ **Artículo 72, punto 8.**

*Modificación al artículo 72, punto 8, cuyo texto completo fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la publicación de la Ley aprobada, se omitió el signo . en la tarifa para quedar como .29, considerando que dicha situación fue producida por el formato utilizado para la elaboración del Anteproyecto, utilizando tablas de texto para los puntos de cada artículo y ello provocó que se eliminara por un error involuntario parte del texto que contiene el punto que nos ocupa.*

➤ **Artículo 97, punto 2**

*Modificación al artículo 97, punto 2, cuyo texto completo fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la aprobación de la Ley por el H. Congreso se eliminaron los articulados identificados como BIS, por considerar que al tratarse de una nueva Ley es injustificable establecer artículos BIS, por lo que dichas circunstancias provocó ampliar el articulado de 132 a 137 y con ello se modificaron los fundamentos referenciados dentro de la misma Ley producto de un error involuntario.*

➤ **Artículo 98.-**

*Modificación al artículo 98, punto 2, cuyo texto completo fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la aprobación de la Ley por el H. Congreso se eliminaron los articulados identificados como BIS, por considerar que al tratarse de una nueva Ley es injustificable establecer artículos BIS, por lo que dichas circunstancias provocó ampliar el articulado de 132 a 137 y con ello se modificaron los fundamentos referenciados dentro de la misma Ley producto de un error involuntario.*

➤ **Artículo 99.-**

*Modificación al artículo 99, cuyo texto completo fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la aprobación de la Ley por el H. Congreso se eliminaron los articulados identificados como BIS, por considerar que al tratarse de una nueva Ley es injustificable establecer artículos BIS, por lo que dichas circunstancias provocó ampliar el articulado de 132 a 137 y con ello se modificaron los fundamentos referenciados dentro de la misma Ley producto de un error involuntario.*

➤ **Artículo 100.-**

*Modificación al artículo 100, cuyo texto completo fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la aprobación de la Ley por el H. Congreso se eliminaron los articulados identificados como BIS, por considerar que al tratarse de una nueva Ley es injustificable establecer artículos BIS, por lo que dichas circunstancias provocó ampliar el articulado de*

*132 a 137 y con ello se modificaron los fundamentos referenciados dentro de la misma Ley producto de un error involuntario.*

**Artículo 101.-**

*Modificación al artículo 101, cuyo texto completo fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la aprobación de la Ley por el H. Congreso se eliminaron los articulados identificados como BIS, por considerar que al tratarse de una nueva Ley es injustificable establecer artículos BIS, por lo que dichas circunstancias provocó ampliar el articulado de 132 a 137 y con ello se modificaron los fundamentos referenciados dentro de la misma Ley producto de un error involuntario.*

**Artículo 103.-**

*Modificación al artículo 103, cuyo texto completo fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la aprobación de la Ley por el H. Congreso se eliminaron los articulados identificados como BIS, por considerar que al tratarse de una nueva Ley es injustificable establecer artículos BIS, por lo que dichas circunstancias provocó ampliar el articulado de 132 a 137 y con ello se modificaron los fundamentos referenciados dentro de la misma Ley producto de un error involuntario.*

**Artículo 110.-**

*Modificación al artículo 110, cuyo texto completo fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la aprobación de la Ley por el H. Congreso se eliminaron los articulados identificados como BIS, por considerar que al tratarse de una nueva Ley es injustificable establecer artículos BIS, por lo que dichas circunstancias provocó ampliar el articulado de 132 a 137 y con ello se modificaron los fundamentos referenciados dentro de la misma Ley producto de un error involuntario.*

**Artículo 114, último párrafo.**

*Modificación al artículo 114, último párrafo, cuyo texto completo fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la aprobación de la Ley por el H. Congreso se eliminaron los articulados identificados como BIS, por considerar que al tratarse de una nueva Ley es injustificable establecer artículos BIS, por lo que dichas circunstancias provocó ampliar el articulado de 132 a 137 y con ello se modificaron los fundamentos referenciados dentro de la misma Ley producto de un error involuntario.*

**Artículo Quinto Transitorio.**

*Modificación al Artículo Quinto Transitorio, cuyo texto completo fue debidamente establecido en el Impreso del Anteproyecto de la Ley presentado ante el H. Congreso, siendo que al momento de la aprobación de la Ley por el H. Congreso se eliminaron los articulados identificados como BIS, por considerar que al tratarse de una nueva Ley es injustificable establecer artículos BIS, por lo que dichas circunstancias provocó ampliar el articulado de 132 a 137 y con ello se modificaron los fundamentos referenciados dentro de la misma Ley producto de un error involuntario.”*

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

**SEGUNDA.-** Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política Local.

**TERCERA.-** Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley,

en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política Local.

**CUARTA.-** Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

**QUINTA.-** Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

**SEXTA.-** En la especie, el objetivo que se persigue con la iniciativa, materia de este dictamen, consiste en modificar algunas disposiciones de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020, lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos por las autoridades del órgano de gobierno municipal, con el objeto de corregir e incluir ciertos datos que, debido al manejo de los archivos electrónicos enviados al Congreso del Estado en el mes de diciembre del año próximo pasado, que contenían el proyecto de ley de ingresos y, debido a los formatos utilizados en los referidos archivos, se omitió información que debe ser incluida en el articulado de la citada norma fiscal municipal, misma que fue aprobada y publicada en tiempo y forma en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, se vio en la necesidad de presentar ante esta Soberanía la iniciativa que nos ocupa, con la finalidad de corregir el contenido de su ley de ingresos y presupuesto de ingresos, haciéndose necesario que los conceptos contenidos en el articulado que se modifica, queden incluidos, para que el ayuntamiento esté en la posibilidad legal de realizar los cobros que ahí se reflejan, además de evitar con esto, discrepancias en el contenido de la normatividad impositiva municipal y cualquier tipo de observación y/o sanción por parte de las autoridades estatales fiscalizadoras, por la aplicación de la norma que nos ocupa.

Cabe destacar que las modificaciones materia de la reforma que nos ocupa, ya fueron previamente aprobadas en sesión de ayuntamiento, lo que permite dar el seguimiento legal que corresponde a este tipo de asuntos y que son presentados ante esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. Adicionalmente, es importante mencionar que con las modificaciones planteadas por medio del presente dictamen, no se afecta el Total del Presupuesto del ayuntamiento, por lo que no es necesario modificar esa parte de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos.

No omitimos señalar que, además de las modificaciones antes referidas, el ayuntamiento en cuestión propone modificar la tarifa establecida en el artículo 103, por

concepto de multa por incumplimiento de las disposiciones relativas a las funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, consistiendo dicha propuesta en reducir el monto que actualmente está establecido en un rango de 50.00 a 100.00, a una multa que se encuentre en el rango de 23.00 a 50.00 pesos.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que, al ser aprobadas las modificaciones, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá ejercer y aplicar los recursos aprobados en su norma fiscal, mismos que podrá destinarlos a la realización de las obras públicas necesarias, a favor y en beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 145, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 57, numerales 3.2.5, 17.1.1 y 24; 66, fracción VI, numeral 3; 72, numeral 8.2; 97, numeral 2; 98; 99; 100; 101; 103; 110; 114, segundo párrafo y Quinto Transitorio, todos de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020, para quedar como sigue:

**Artículo 57.- ...**

1. al 3.2.4. ...

**3.2.5 De 401 M<sup>2</sup> en adelante, por M2** **0.38**

3.3 al 17.1 ...

**17.1.1 Hasta 20 m<sup>2</sup>** **4.49**

17.1.2 al 23. ...

24. Costo por la actualización de licencia de uso de **suelo**

24.1 al 31. ...

**Artículo 66.- ...**

I.- V.- ...

VI.- ...

1.- al 2.-...

**3.- Restaurante**

**12.48**

4.- al 13.- ...

**Artículo 72.- ...**

1. al 8.1 ...

**8.2 Aplicación de Inyección IV**

**0.29**

8.3 al 21. ...

**Artículo 97.- ...**

1. ...

2. Decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A., y/o Multa conforme lo establece la fracción VII del artículo 95 del presente ordenamiento.

**Artículo 98.-** Queda prohibida la práctica de la medicina veterinaria, sin la autorización expedida por la autoridad competente, a quien haga caso omiso se le sancionará conforme al punto 7 del artículo 95 de este ordenamiento, con independencia de las demás sanciones previstas e impuestas por las autoridades Estatales y Federales.

**Artículo 99.-** A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar al personal adscrito al C.C.A. o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo al punto 6 del artículo 95 del presente ordenamiento. Igualmente a quien obstaculice la captura o se rehusó a entregar animales al personal adscrito al C.C.A para su custodia, que representen un peligro para la comunidad, ya sea por agresiones, enfermedades, higiene o alteren la convivencia entre vecinos, previa valoración por el MVZ del C.C.A.

**Artículo 100.-** Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos a Juicio del C.C.A., que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro del predio donde habite o colocar a sus animales un collar fosforescente, o incumplimiento a cualquier otra indicación que expida el C.C.A., se les sancionará de acuerdo a lo previsto en el punto 5 del artículo 95 del presente ordenamiento.

**Artículo 101.-** Es obligación y responsabilidad de las personas que comercien o ejerzan el oficio de entrenadores de perros de guardia y protección, así como los centros o escuelas para entrenamiento de caninos establecidas en el municipio, registrarse en el C.C.A., y proporcionar toda la información de los animales que atiendan, el incumplimiento al presente se sancionará con lo previsto en el punto 7 del artículo 95 del presente ordenamiento.

**Artículo 103.-** Por incumplimiento a las disposiciones relativas a las funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, previstas en el artículo 57 de esta Ley, se impondrá una multa equivalente de 23.00 a 50.00.

**Artículo 110.-** En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el artículo 62 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se refiere dicho Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 114.- ...**

1.- al 21.- ...

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 64 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 VUMAV.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Quinto.-** Las multas a que se refiere el artículo 238 d), de la Ley de Tránsito de Sonora y el artículo 90 de esta Ley, pueden ser impuestas por el personal de tránsito y el personal de inspectoría del Municipio, sobre las personas que sean sorprendidas tirando basura en lugares no permitidos, dentro de los que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa, vía pública, casas abandonadas, lotes baldíos y en general toda aquella área que no sea autorizada para el depósito de basura, donde las áreas autorizadas únicamente son, Tiradero Municipal y Relleno Sanitario.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”  
Hermosillo, Sonora a 06 de noviembre de 2020.**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2020, con el objeto de contar con el sustento legal para la aplicación de diversas contribuciones en dicho Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

Mediante escrito y anexos presentados el día 19 de febrero del presente año, el Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, por conducto del Presidente

Municipal y Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

*“En fecha 14 de noviembre de 2019 se remitió el anteproyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ayuntamiento del municipio de San Miguel de Horcasitas para el ejercicio fiscal de 2020.*

*En el Boletín Oficial de Estado de Sonora Tomo CCIV. Hermosillo Sonora. Edición Especial, el día viernes 27 de Diciembre del 2019, se publicó la ley antes mencionada.*

*En la aplicación de la ley antes precisada, al cargarla en los sistemas de contabilidad y de registro presupuestal de este municipio, se detectaron inconsistencias de tipo aritmético.*

*Dado la constante fiscalización de los entes, en ejercicio de sus facultades, van a reflejar dichas circunstancias en sus informes de auditoría, tanto en los informes trimestrales como de cuenta pública.*

*En estricto apego a los principios de legalidad y ya que el presente no se opone a ninguna norma de cualquier orden jurídico, y en el marco de una administración pública coherente con los principios de transparencia y rendición de cuentas.*

*Toda vez que el presente decreto no crea, ni extingue derechos y obligaciones distintas a la norma que se reforma, solo se corrigen errores aritméticos.”*

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno

municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

**SEGUNDA.-** Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política Local.

**TERCERA.-** Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política Local.

**CUARTA.-** Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

**QUINTA.-** Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

**SEXTA.-** En la especie, el objetivo que se persigue con la iniciativa, materia de este dictamen, consiste en modificar algunas disposiciones de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020, lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos por las autoridades del órgano de gobierno municipal, con el objeto de corregir errores aritméticos que impactan en los totales del presupuesto de ingresos de la referida normatividad fiscal, siendo ésta aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con dichos errores.

Por tal motivo, las autoridades municipales de San Miguel de Horcasitas se vieron en la necesidad de presentar ante esta Soberanía la iniciativa que nos ocupa, con la finalidad de corregir el contenido de su ley de ingresos y presupuesto de ingresos, haciéndose necesario que los conceptos contenidos en el articulado que se modifica, queden incluidos ya con las sumatorias correctas, para que el ayuntamiento esté en la posibilidad legal de apearse a los ingresos que ahí se reflejan, además de evitar con esto, discrepancias en el contenido de la normatividad impositiva municipal y cualquier tipo de observación y/o sanción por parte de las autoridades estatales fiscalizadoras, por motivo de la aplicación de la norma que nos ocupa.

Cabe destacar que las modificaciones materia de la reforma que nos ocupa, ya fueron previamente aprobadas en sesión de ayuntamiento, lo que permite dar el seguimiento legal que corresponde a este tipo de asuntos y que son presentados ante esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que, al ser aprobadas las modificaciones, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá ejercer y aplicar los recursos aprobados en su norma fiscal, mismos que podrá destinarlos a la realización de las obras públicas necesarias, a favor y en beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 76, primer párrafo, las partidas 4317, numeral 2 y 8335 y el Total del Presupuesto y el artículo 77, todos de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

**Artículo 76.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 a la 4314 ...

4317	Servicio de limpieza	\$1,374
	1.- ...	
	2.- Limpieza de lotes baldíos	\$1,374

4318 a la 8300 ...	
8335 Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	\$0
8356 a la 9404 ...	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$30,905,298</b>

**Artículo 77.-** Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, con un importe total de: \$30,905,298.00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M/N).

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”  
Hermosillo, Sonora a 06 de noviembre de 2020.**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.